

4

DECRETO No. 3 de 1950

(-4 de enero)

por el cual se reglamenta la Resolución No. 10 de 1949, de la Dirección Municipal de Higiene, y se crea el servicio municipal de dedetización.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales, y

c o n s i d e r a n d o :

- a) Que la Secretaría de Economía del Departamento ha suspendido el servicio de fumigaciones con DDT que se venía practicando dentro del perímetro urbano de la ciudad, como requisito para obtener la patente de sanidad de las habitaciones;
- b) Que tal servicio, para que sea verdaderamente eficaz debe depender de la Dirección Municipal de Higiene, por ser ésta la entidad llamada a controlar y a velar por el cumplimiento de las normas y requisitos sanitarios de la ciudad, y
- c) Que la Resolución No. 10 de 1949, de la Dirección Municipal de Higiene, dispuso las normas para la campaña de dedetización en el Municipio de Bucaramanga,

D E C R E T A :

Art. 1o.- Créase el Departamento de Dedetización, como dependencia de la Dirección Municipal de Higiene, con el siguiente personal y asignaciones mensuales:
Un Técnico Jefe, con doscientos cincuenta pesos (\$250,00) mensuales;
Dos ayudantes, con asignación mensual cada uno de ciento ocho pesos (\$108).

Parágrafo.- El Director Municipal de Higiene queda facultado para escoger el personal técnico apropiado, y para adquirir el equipo mecánico necesario y los elementos químicos indispensables. Igualmente facúltase al Director Municipal de Higiene para aumentar el personal de obreros de esta campaña, en el caso de que las necesidades técnicas y de rendimiento así lo exijan, ya que como nuevo servicio, al estar desarrollado el plan correspondiente, puede necesitar más personal del que inicialmente se le designa. Tal aumento sólo podrá hacerse con la directa autorización de la Alcaldía, previa proposición del Director de Higiene.

Art. 2o.- La aplicación del DDT u otros productos a abase de esta sustancia, se hará periódicamente en los establecimientos y lugares que se anotan a continuación, con la frecuencia que adelante se indica:

- a) En expendios de comestibles (lecherías, tiendas de víveres, carnicerías o famas) cada cuatro(4) meses;
- b) En restaurantes, cafés, cantinas, bares, cada cuatro(4) meses;
- c) En pensiones, casas de asistencia, hoteles, clínicas, asilos, hogares, establecimientos carcelarios y similares, cada dos (2) meses. En estos establecimientos la aplicación del DDT se hará también en las ropas individuales y de cama;
- d) En teatros, cines, clubes, salas de conferencias, radioteatros, casas de tolerancia y peluquerías, cada dos (2) meses;
- e) En panaderías, templos, capillas y fábricas, cada seis (6) meses;
- f) En vehículos de servicio público, como automóviles y buses, cada tres (3) meses;
- g) En las casas de habitación, cada vez que van a ser ocupadas por nuevos inquilinos, siendo éste requisito indispensable para obtener la patente de sanidad. Igualmente serán fumigadas de manera obligatorio todas las casas que a juicio de los Inspectores de Sanidad deban desinfectarse. Quedan excluidas de esta fumigación las casas recién construidas, perfectamente nuevas, que no han sido habitadas por nadie.

Art. 3o.- Los tratamientos mencionados en el artículo anterior serán practicados y controlados por los servicios correspondientes de la Dirección Municipal de Higiene.

Art. 4o.- El valor de cada fumigación será calculado por el técnico, de acuerdo con la tarifa vigente, aplicada según la superficie y su costo será consignado previamente en la Tesorería Municipal. Se fija en tres pesos (\$3,00) y cinco pesos (\$5,00) respectivamente el costo de fumigación de automóviles y buses de servicio público, y será requisito para el libre tránsito cada tres(3) meses la presentación del correspondiente certificado de dedetización.

Art. 5o.- Las personas que contravinieren lo ordenado en este Decreto, serán sancionada con multa de veinte (\$20,00) a cien (\$100,00) pesos aplicables por la Dirección Municipal de Higiene y su Policía Sanitaria, previo el procedimiento del juicio verbal de policía.-

Art. 60.- Este decreto rige desde su fecha.-

COPIESE y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a cuatro de enero de mil novecientos cincuenta.-

El Alcalde,



Pedro J. Duarte O.

El Secretario,

Antonio Gómez Serrano

Antonio Gómez Serrano.